ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2.019.

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a veintitrés de Diciembre de dos mil diecinueve, siendo las nueve horas y treinta minutos, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Eustaquio Castaño Salado, que se encuentra asistido de Dª Mª Rosa Ricca Ribelles, Secretaria General, los señores, Don Manuel Colorado Castaño, Don Juan Salado Ríos, Doña Mª Jesús Marcello López, Don Jesús Cutiño López y Don Manuel Macías Miranda, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 310/19, de fecha 5 de Julio de 2.019.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, LOS DÍAS 2 Y 11 DE DICIEMBRE DE 2.019.

Por la Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los señores reunidos, si tienen que formular alguna observación a los borradores de las actas de las sesiones ordinarias celebradas por la Junta de Gobierno Local, los días **2 y 11 de Diciembre de 2.019**, las cuales han sido distribuidas en la convocatoria, al no formularse observación alguna, es aprobada por unanimidad de los seis miembros que integran la Junta de Gobierno Local.

2.- EXPEDIENTE: ALTA DE LICENCIA DE VADO.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 18 de Diciembre de 2.019, que dice como sigue:

*Con relación al Expediente tramitado a instancia de **DON , N.I.F. Núm. , con domicilio a efecto de notificaciones en Calle de esta ciudad,** en orden a la obtención de Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras, mediante vado en la **C/. .***

***Considerando,** la pretensión del interesado, que solicita el otorgamiento de Licencia para la instalación de vado permanente de uso particular.*

***Considerando,** el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 29 de Julio de 2019, en el que se deja constancia de que, una vez girada la correspondiente visita de inspección y comprobación, "no existiendo objeción alguna en proceder al Alta de un Vado Permanente".*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Considerando *la habilitación normativa contenida en el artículo 29.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículo 77.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y artículo 92.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 2 de septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:*

Primero: *Conceder Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, a* ***Don*** *, para la* ***C/.*** ***.*** *con efectos del día de adopción del presente acuerdo, con asignación de la placa de vado* ***número*** *.*

Segundo: *La aplicación de la Tasa prevista en el artículo 6º.2. Tarifa Primera, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.*

Tercero: *Notificar al interesado que el aprovechamiento autorizado se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, la cual surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación de pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.*

Cuarto: *Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Conceder Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, a **Don** , para la **C/.** **.** con efectos del día de adopción del presente acuerdo, con asignación de la placa de vado **número** .

SEGUNDO: La aplicación de la Tasa prevista en el artículo 6º.2. Tarifa Primera, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

TERCERO: Notificar al interesado que el aprovechamiento autorizado se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, la cual surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación de pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

CUARTO: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

3.- INFORME INGRESO RESIDENCIA.

Vista la siguiente propuesta elaborada por la Delegación Municipal de Igualdad y Asuntos Sociales, de fecha 18 de Diciembre de 2.019, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Esta Delegación Municipal de Igualdad y Asuntos Sociales, visto el expediente tramitado por la Dirección de la Residencia de la Tercera Edad y por los Servicios Sociales Municipales, en orden a la admisión en dicha Residencia de ***D.*** *y considerando las circunstancias personales y socieconómicas del interesado, y en aplicación de lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:*

Primero: *La admisión de* ***D.*** ***,*** *en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, con efectos del día 17 de Diciembre de 2.019, ocupando plaza de* ***asistido***, ***privada.***

Segundo: *Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la* ***tarifa prevista en el epígrafe 6.1.3 de la Ordenanza Fiscal****.*

Tercero*: Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal."*

Visto el informe emitido por la Secretaria General, de fecha 20 de Diciembre de 2.019, relativo a la aplicabilidad de la Ley 27/2.013, de 27 de Diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como el Decreto Ley 7/2014, de 20 de Mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, convalidado por Resolución de 20 de Junio de 2.014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 7/2.014, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de Marzo de 2016.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: La admisión de **D.** **,** en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, con efectos del día 17 de Diciembre de 2.019, ocupando plaza de **asistido**, **privada.**

SEGUNDO: Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la **tarifa prevista en el epígrafe 6.1.3 de la Ordenanza Fiscal**.

TERCERO: Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.

4.- INADMISIÓN A TRAMITE POR FALTA DE COMPETENCIA DE ESTE AYUNTAMIENTO, DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Expte. 08/19.-R.P.)

Con fecha de 12/06/19 con registro de entrada nº 3960, fue formulada reclamación de responsabilidad patrimonial a este Ayuntamiento por D. , en representación de Dª. (no se acredita), por presuntos daños y perjuicios ocasionados el

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

. La valoración de los daños ocasionados asciende a 100,00 euros.

Visto que figura en el expediente informe emitido en fecha de 17/12/19 por el Arquitecto Municipal, que goza de presunción de veracidad, cuyo tenor literal es el siguiente:

"***Objeto: Expediente Responsabilidad Patrimonial 08/19***

Asunto: *Requerimiento de informe de Vicesecretaría General con objeto de aclarar los hechos.*

La finca referida se corresponde con la referencia catastral . En relación con la misma se informa:

- *Que dicha parcela no es de titularidad municipal, como se acredita con la certificación catastral que se acompaña.*
- *Que si bien se tiene conocimiento del uso habitual de la misma como aparcamiento libre para vehículos particulares, no se tiene constancia de la existencia de convenio con este Ayuntamiento para la prestación de este servicio, o de licencia de actividad de la misma por parte del titular.*

Lo que se transmite a los efectos oportunos."

Visto lo preceptuado por el artículo 139 de la LRJPCA, que determina que "*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos".*

Como tiene declarado el Tribunal Supremo, "*Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, se precisa según constante doctrina jurisprudencial, la concurrencia de una serie de requisitos, que resumidamente expuestos son:*

a) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a un persona o grupo de personas.
b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.
c) Que no se haya producido fuerza mayor".

Considerando que tal y como se determina en el informe emitido por el Arquitecto Municipal, el solar en el que presuntamente ocurrieron los hechos no es de titularidad municipal.

Vista la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 310/19, de 05/07/19, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: inadmitir a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. , en representación de Dª. (no se acredita) frente a esta Corporación, al no ser competente este Ayuntamiento

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

para la tramitación del mismo, dado que el solar en el que presuntamente se produjeron los daños no es de titularidad municipal.

SEGUNDO: notificar la presente Resolución al interesado indicándole el régimen de recursos aplicable.

5.-INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO, SOLICITADA AL AMPARO DEL DECRETO 35/2005, DE 15 DE FEBRERO, POR EL QUE SE CONSTITUYE Y REGULA EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO.

Vista la solicitud relativa a inscripción básica

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10 de Diciembre de 2.019, tiene entrada en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, solicitud de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la pareja formada por DON , y Dª , con domicilio común en Camino de Sanlúcar la Mayor.

SEGUNDO.- Se aportan con la solicitud los siguientes documentos:
.- Copia compulsada de los D.N.I. de los solicitantes.
.- Certificación de estado civil de los solicitantes.
.- Certificación del Padrón Municipal acreditativa de residencia en este municipio.
.- Declaración responsable de no ser parientes en línea recta por consanguineidad o adopción en segundo grado.
.- Declaración responsable de no estar incapacitados para prestar el consentimiento necesario.
.- Declaración responsable de que la pareja de hecho o alguno de sus miembros no está inscrito en otro Registro como tal.
.- Que no forman pareja estable, no casada con otra persona.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

PRIMERO.- Este Ayuntamiento es competente para resolver la presente solicitud en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 35/2.005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho.
SEGUNDO.- A la vista de la solicitud presentada por las personas que abajo se relacionan, y una vez examinada la documentación preceptiva, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5.2 de la Ley de Parejas de Hecho, de 16 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 153 de 28 de diciembre de 2.002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, ACUERDA:

PRIMERO: Acordar la inscripción básica de la pareja integrada por DON y Dª , en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: Notificar a la Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias, dependiente de la Consejería de Salud y Bienestar Social, como titular del Registro de Parejas de Hecho único Andalucía, el presente acuerdo a los efectos de que se practique el correspondiente asiento en los Libros del Registro de Parejas de Hecho.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

6.- CONCESIÓN LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS AL AMPARO DE LA LEY 50/99 DE 23 DE DICIEMBRE Y DEL REAL DECRETO 42/2008 DE 7 DE MARZO.

Vista la instancia presentada por **Dª** , de fecha 17 de Diciembre de 2.019, R.E. Nº 8097, por el que solicita la obtención de Licencia Municipal de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y considerando que:

1º.- Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 50/99 de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Decreto 42/2.008, de 12 de Febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, requerirá la previa obtención de Licencia Administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

2º.- Como quiera que el interesado presenta la siguiente documentación:
.- Solicitud cumplimentada y autorización para la verificación de datos para solicitud de Licencia Municipal para la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
.- Justificante de transmisión de datos relativo a consulta de datos de identidad (Plataforma de Intermediación de datos).
- Certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de la Junta de Andalucía del que se deriva que no hay constancia de sanciones accesorias firmes impuestas al interesado por infracciones graves o muy graves, a los efectos del artículo 4.2 y 3 del Decreto 42/2008, de 12 de Febrero.
.- Certificado de Capacidad Física y Aptitud Psicológica, de fecha 16 de Diciembre de 2.019.
.- Documentos de Contratación de Seguros de Responsabilidad Civil, por importe de 185.000 euros, así como recibo del pago de dicha Póliza con fecha de expedición 16/12/2019
.- Justificante de transmisión de datos relativo a inexistencia antecedentes penales (Plataforma de Intermediación de datos).

Asimismo, consta en el expediente copia del registro en el Registro Andaluz de Identificación Animal del animal raza American Stafforshire Terrier con nº de identificación .

Vista la **Instrucción de 10 de mayo de 2010 impartida al efecto por la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego,** dice como sigue:

"Como quiera que la obligación de tener realizado el Curso especifico para tales licencias quedaba condicionada a la efectiva regulación del mismo, y en tanto ésta regulación no entre en vigor, todas las solicitudes que se presenten en los referidos Ayuntamientos, para la obtención de la licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, serán tramitadas de acuerdo con la normativa vigente, todo ello mientras no sea publicada la prevista Orden reguladora de dicho Curso.

En consecuencia, y hasta que dicha Orden no sea publicada y entre en vigor, el requisito de tener superado el Curso específico para tales licencias no resultaría exigible, y por tanto, las solicitudes que se presenten antes de la entrada en vigor de dicha Orden, se seguirán tramitando sin el cumplimiento de tal requisito."

Examinado lo anterior, se acredita que el interesado, reúne los requisitos establecidos en la legislación vigente para la obtención de Licencia Administrativa mencionada Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos del animal anteriormente mencionado.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Considerando que con fecha 9 de Noviembre de 2005, se suscribió Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios para la Creación y Desarrollo del Registro Municipal de Animales de Compañía, en cuya virtud se le encomienda la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía de Sanlúcar la Mayor, creado por la Ley 11/2003, por parte de este Ayuntamiento al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, ACUERDA:

PRIMERO.- Conceder la Licencia Municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de aprobación a **Dª** **,** a la vista de los antecedentes descritos en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento del interesado las siguientes prescripciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 42/2008 de 7 de Marzo, sobre Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

1ª La Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un periodo de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento que la expidió, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

2ª La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dicha medidas no haya sido dejada sin efecto.

3ª La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento que corresponda.

4ª. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso púbico general, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 24 de octubre

5ª.- La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas deberá ser mayor de dieciocho años y tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencias de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal como perro potencialmente peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 5.6.

6ª En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.

7ª La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondiente.

8ª El transporte de animales potencialmente peligroso habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

9ª Los Ayuntamientos podrán ampliar las medidas de seguridad contenidas en este artículo.

10ª La póliza de seguro de responsabilidad civil deberá estar vigente durante todo el periodo de de la licencia otorgada.

11º El seguro presentado cubre sólo a los animales con números de microchip ( ) y siendo que el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la Tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía en su artículo 4. f) obliga a la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros, habrá de requerirse al interesado que cualquier nuevo animal potencialmente peligroso de su titularidad deberá contar con seguro igualmente, ya sea por la suscripción de una nueva póliza o la modificación de la actual.

TERCERO.- Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Registro Central de Animales de Compañía dependiente de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 11/2003 de 24 de Noviembre y Decreto 148/12, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.

CUARTO.- Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Consejo Andaluz de Veterinarios.

QUINTO.- Notifíquese al interesado y a la Jefatura de la Policía Local.

SEXTO.- Notificar a la Tesorería Municipal a efectos de la liquidación correspondiente.

SÉPTIMO.- Que por parte de la Técnico de Medio Ambiente, se requiera a la propietaria del animal, para que en caso de no tener licencia municipal, se proceda a solicitar la misma.

7.- LICENCIA OBRA MENOR EXPTE 147-19.

Vista la instancia presentada por **Dª , ** solicitando Licencia de obras para **"INSTALACIÓN ELÉCTRICA"** en el inmueble sito en C/ nº , de esta Ciudad, así como la colocación de una cuba de escombros durante 1 mes.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº .

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal cuyo contenido a continuación se transcribe:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

*"**ASUNTO:** Licencia de obra menor para **" Instalación eléctrica "** en el inmueble sito en **C/ "**, solicitada por **Dª. .***

1.- Objeto de la licencia.-

Se solicita Licencia de obra menor para " Instalación eléctrica", así como la colocación de una cuba de escombros durante 1 mes.

Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

***2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010)**.*

*El inmueble sito en la C/ Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** Consolidado y calificado dentro de **TIPO B**, figurando construido en el año 1.987.*

La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

3.- Aspectos técnicos.

La licencia solicitada es para la instalación eléctrica, sin afectar a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría, etc .

En base al objeto de la licencia solicitada, se informa que estamos en un caso de estricta conservación de la vivienda, lo que no constituye un cambio o modificación del inmueble, ni cambio o modificación de la pintura.

Se comprueba que la intervención es conforme con la ordenación urbanística y territorial, y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Se declaró Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico (Decreto 202/2006, de 14 de noviembre, BOJA nº 235 de 5/12/2006) el sector delimitado de la población que se define en dicha declaración. El Conjunto Histórico no cuenta aún con el planeamiento urbanístico de protección previsto en el artículo 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).

El artículo 33.3 de la LPHA dice que "será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción"

Igualmente el artículo 33.6 de la LPHA remite a la necesidad de contar con un proyecto de conservación aportado por el solicitante en función de los criterios y tipo de intervención, que puede ser de conservación, de restauración y de rehabilitación.

*Por otra parte, este edificio **no** se encuentra incluido en el "Catálogo de edificaciones de carácter Histórico, tipológico o ambiental de Sanlúcar la Mayor", considerándose una obra menor **sin incidencia** en los valores de interés arquitectónico objeto de protección en el Conjunto Histórico. Se trata de un edificio de arquitectura civil contemporánea de fecha 1987 que no posee especiales valores desde el punto de vista histórico o arquitectónico.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Se considera que las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que son obras ***de estricta conservación*** *del inmueble.*

4.- Condiciones.

No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- *Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del Real Decreto 1627/1997. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es aplicable también a las obras menores sin proyecto.*
- *Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.*

En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta " La colocación de la cuba se efectuará en la zona de aparcamientos situada en la misma calle en los nº y se hará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la vía pública la cuba deberá estar señalizada, tanto de día como de noche,..."

5.- Plazos. *Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.*

6.- Presupuesto. *El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de* ***2.869,14 €.***

CONCLUSION: *En base a lo anterior se INFORMA FAVORABLEMENTE la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto."*

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 20 de Diciembre de 2.019, que obra en el expediente, y no obstante, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **Dª** **,** para **"INSTALACIÓN ELÉCTRICA"** en el inmueble sito en C/ , de esta Ciudad, así como la colocación de una cuba de escombros durante 1 mes, sometida a las siguientes condiciones:

.- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

.- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del Real Decreto 1627/1997. La aplicación de esta norma no depende de la

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es aplicable también a las obras menores sin proyecto.

.- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

.- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

.- La colocación de la cuba se efectuará en la zona de aparcamientos situada en la misma calle en los nº y se hará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la vía pública la cuba deberá estar señalizada, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **2.869,14 €** que constituye la Base Imponible.

8.- RENUNCIA LICENCIA OBRA EXPTE 8-18.

Resultando que con fecha 15 de Marzo de 2.019, R.E. Núm. 1906, Dª , en representación de **.,** solicita anulación de la licencia de obra 008/18, para Proyecto de Instalación de Ascensor, en C/ , de esta Ciudad.

Visto el informe emitido por la Secretaria General, de fecha 20 de Diciembre de 2.019, que obra en el expediente y los informes emitidos por el Arquitecto Municipal, de fechas 25 de Junio y 20 de Diciembre de 2.019, que se transcriben a continuación:

"NÚMERO EXPEDIENTE.-2018/LOBR-008.
***ASUNTO**: Anulación de licencia de obra 008/18 a instancia del interesado.*
OBJETO:PROYECTO DE INSTALACIÓN DE ASCENSOR
PROMOTOR:
LOCALIZACIÓN:
PRESUPUESTO:62.000,00 €
REF CATASTRAL:

1.- Antecedentes.
*La Junta de Gobierno Local de fecha 25 de junio de 2018 (con rectificación de errores aprobada por la Junta de fecha 6 de julio de 2018) acordó conceder Licencia de Obra a **, representada por** , con base en el proyecto técnico redactado por el arquitecto , con visado y ANEXO II redactado de fecha 26 de abril de 2018 en C/ .*

El pasado día 15/03/2019, el titular ha solicitado que se tenga por desistida o paralizada la ejecución de la obra, la cual no ha sido iniciada y no se realizará por decisión del promotor; se pide la devolución del ICIO por

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

el importe de 1.736,00 € alegando motivos de liquidez.

2.- Estado de la obra.
*Se ha girado visita por el Servicio de Inspección el día 25 de junio de 2019, comprobando que **no** se han iniciado las obras de instalación del ascensor de referencia.*

3.- Conclusión.
Se toma conocimiento de la renuncia de licencia de obras INSTALACIÓN DE ASCENSOR, solicitada por para el edificio existente sito en C/ ( )

*A efectos económicos sobre el pago de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se informa que **no** se ha producido el inicio de las obras; así mismo **no** se aprecian daños producidos al pavimento de la vía pública, por lo que procede bajo el punto de vista técnico procede la devolución de la fianza solicitada."*

"NÚMERO EXPEDIENTE.-2018/LOBR-008.
ASUNTO**: **Anulación de licencia de obra 008/18 a instancia del interesado.
OBJETO:PROYECTO DE INSTALACIÓN DE ASCENSOR
PROMOTOR:
LOCALIZACIÓN:
REF CATASTRAL:8

***Informe**:*
Informe complementario al emitido por el Técnico que suscribe el pasado día 25/06/2019, relativo a la renuncia de la Licencia de Obras solicitada por Dª. en representación de el pasado 15/03/19 para Instalación de ascensor en C / .

*El pasado día 17 de diciembre de 2019 se ha presentado en la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte por Dª. en representación de ., escrito manifestando que el Hostal **no ha sufrido las modificaciones** solicitadas en la Licencia de obras para instalación de ascensor aprobada en Junta de Gobierno Local el 25/06/2018. Asimismo, manifiesta que la Licencia de Apertura del Hostal sigue en las mismas condiciones desde su concesión en el año 2.007.*

(Se adjunta copia del escrito presentado en la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte)."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- **Aceptar la renuncia** a la licencia de obras para PROYECTO DE INSTALACIÓN DE ASCENSOR, en C/ , solicitada por Dª en representación de **, otorgada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de Junio de 2018,** en los términos establecidos en los informes técnicos transcritos.

SEGUNDO.- En lo que respecta a la devolución de las tasas y en su caso, de la liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se acuerda dar traslado del presente a la Tesorería Municipal para que emita informe al respecto y se adopten, en su virtud, los acuerdos que legalmente procedan.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal.

9.- RECTIFICACIÓN LICENCIA PARCELACIÓN. EXPEDIENTE 26/19.-

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 19 de Diciembre de 2019, sobre corrección material de errores en los informes técnicos emitidos; que dice como sigue:

"Se emite el presente informe como corrección material de errores en el informe técnico emitido inicialmente; se describía en la cabecera del mismo una serie de referencias catastrales y una finca registral que se correspondían con una finca diferente, debiendo corregirse el contenido que fue base para los acuerdos de fecha 10 de julio y 2 de diciembre de 2019:
Queda por lo tanto el texto completo del informe como sigue:

Informe de los Servicios Técnicos Municipales

ASUNTO:LICENCIA DE PARCELACIÓN.
SOLICITANTE: Dª
LOCALIZACIÓN:C/
REFERENCIA CATASTRAL:
FINCA REGISTRAL: DEL REG. PROP. NÚM 1 DE SANLÚCAR LA MAYOR.

*El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de segregación referida en **C/** solicitada por **Dª** con registro de entrada nº 1553 de 26 de febrero aportando proyecto de parcelación, previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, informa que:*

1.-Objeto de la solicitud.

Se pide la licencia urbanística de parcelación, como uno de los actos sujetos a licencia contemplados en el artículo 7 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (la licencia de parcelación tiene por finalidad comprobar que la alteración propuesta del inmueble se ajusta a la legislación urbanística y a los instrumentos de planeamiento aplicables) en desarrollo de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, que en su artículo 66.1.a) establece que se considera parcelación urbanística, en terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano y urbanizable, toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.
Se trata de tres edificaciones que se encuentran terminadas e independizadas desde hace más de 20 años, sobre una estructura de parcelas que tanto en el catastro como en el Registro de la Propiedad no se corresponde con la realidad física.
Se presenta el documento técnico como instrumento que sirve para la correcta regularización de la estructura de parcelario, con el fin de corregir el catastro y el Registro de la Propiedad, actualizando ambos para que en el estado final resultante se de una total correspondencia con la realidad y la conformidad con la ordenación urbanística aplicable.
Se parte de cuatro parcelas catastrales, y el estado final será de tres parcelas catastrales. El estado final será de tres fincas registrales, coincidentes con las catastrales que se definene en la documentación escrita y gráfica aportada.

2.- Marco normativo aplicable.

En materia de licencias y disciplina urbanística, es de aplicación lo establecido en las siguientes leyes y reglamentos:

- ***(TRLSRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana** (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre).*
- ***(LOUA) Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía** (ley 7/2002, de 17 de diciembre).*
- *(RDUA) Reglamento Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo).*

Y con expresa afección al ámbito municipal se tiene lo siguiente:

- ***(NNSS) Normas Subsidiarias** municipales de planeamiento, aprobadas definitivamente por la Comisión*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de 1982.

*– **PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL a la LOUA** de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por el Pleno el 2/2/2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.*

3.- Análisis de las segregaciones desde el punto de vista de la LOUA.

Esta materia viene regulada en el artículo 66.1.a) LOUA que dice se considera parcelación urbanística, en terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano y urbanizable, toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.

Y en el apartado 4 del mismo artículo 66 se dice que cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística o, en su caso, de declaración de su innecesariedad, y que no podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia, o de la declaración de su innecesariedad, que los notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.

Según el artículo 67 se establece que son indivisibles las fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas y solares que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.

4.- Análisis de las segregaciones en las Normas Subsidiarias.

La parcela objeto del informe se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado, calificada como Zona de Crecimiento Histórico No Consolidado "TIPO B". Las parcelas no se encuentran incluidas en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, no siendo de aplicación el régimen legal para segregaciones derivado de la normativa patrimonial.

Las Normas Urbanísticas municipales establecen en su Artº 37 lo siguiente:

Artº 37 Parcelaciones y Reparcelaciones.
Las parcelas existentes, véase plano parcelario IN-20, se consideran a todos los efectos unidades edificatorias. *Podrán segregarse o dividirse parcelas actuales, mediante la correspondiente licencia municipal de parcelación. En este caso, las parcelas resultantes deberán tener una superficie mínima de 150 m2 y una longitud mínima de fachada de 6 metros.* *Podrán, asimismo, unirse parcelas colindantes siempre que se cumplan las siguientes condiciones:* *- que el número máximo de parcelas agregadas o unidas sea tres.* *- que la superficie resultante de la agregación no sea superior a 400 m2.*

5.- Características de las parcelas originales y resultantes

PARCELAS ORIGINALES

dirección	***Ref. catastral***	***superficie***	***Finca registral***
C/		*399 m2*	

dirección	***Ref. catastral***	***superficie***	***Finca registral***
C/		*86 m2*	

dirección	***Ref. catastral***	***superficie***	***Finca registral***
C/		*114 m2*	

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

dirección	*Ref. catastral*	*superficie*	*Finca registral*
C/		*155 m2*	

PARCELAS RESULTANTES

dirección	*superficie*
C/	*224,70 m2*

dirección	*superficie*
C/	*281,58 m2*

dirección	*superficie*
C/	*247,72 m2*

Cumplimiento del DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDUA). Según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba que se cumple y se respeta todo lo referido en el mismo. No se produce la situación de fuera de ordenación de los tres inmuebles existentes en las nuevas parcelas, puesto que el objeto mismo de la licencia es acomodar la estructura del parcelario a realidad existente de las edificaciones, cumpliendo los parámetros aplicables según el planeamiento urbanístico en materia de parcelas en esta zona del suelo urbano consolidado.
En el documento aportado se propone un resultado de tres fincas con superficies superiores a la superficie mínima de parcela aplicable, por lo que se informa favorablemente la parcelación.
***CONCLUSIÓN:** Con la segregación propuesta se obtienen parcelas que cumplen las condiciones de parcelación establecidas en las normas para la zona Tipo B, teniendo más de 150 m^2 de superficie y más de 6 metros de fachada.*
En base a lo anterior, desde el punto de vista técnico, dado que se cumplen las condiciones de parcela mínima, se INFORMA FAVORABLEMENTE la Licencia de Parcelación solicitada."

Considerando lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común, por el que se dispone que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus acto.

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 19 de Diciembre de 2.019, que obra en el expediente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Rectificar los acuerdos de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio y 2 de diciembre de 2019, a la vista del informe técnico transcrito, otorgando a **Dª** **,** licencia de parcelación en los términos descritos en la parte expositiva del presente acuerdo, según documento técnico elaborado por el Arquitecto Técnico, D. .

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66, 3 y 4 de la LOUA, esta licencia

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

se otorga y expide bajo la condición de la presentación en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

La solicitud de prórroga deberá presentarse en este Ayuntamiento antes de la finalización del plazo de tres meses anteriormente mencionado, en caso contrario, la presentación fuera de plazo supondrá la iniciación de un nuevo expediente administrativo con devengo de tasas .

En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia, los otorgantes deberá requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al interesado, Tesorería Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales.

10.- LICENCIA PRIMERA UTILIZACIÓN PARA CONSULTA MÉDICA. EXPTE 087-18

Visto el escrito presentado por **Dª , solicitando LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACIÓN DE ADECUACIÓN DE LOCAL PARA CONSULTA MÉDICA, en C/)**

Resultando que Junta de Gobierno Local con fecha 29 de Octubre de 2.019, adoptó, en su parte dispositiva, lo siguiente:

PRIMERO.- *Conceder la licencia de obra a* ***Dª , para ADECUACIÓN DE LOCAL PARA CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, LACTANCIA Y FISIOTERAPIA,*** *en* ***C/),*** *según Proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial Don , con nº de visado de 18 de mayo de 2018, sometida a la siguiente condición suspensiva:*

.- Al finalizar las obras de adecuación de local, deberá tramitarse la Licencia de Utilización aportando los certificados sobre la finalización de las obras y de las instalaciones. Antes de la Puesta en funcionamiento de la actividad deberá obtenerse la Resolución de Puesta en Funcionamiento de la misma.

SEGUNDO.- *La presente licencia está sujeta a los plazos para iniciar y para terminar los actos amparados en ella previstos en el art. 22 del Decreto 60/10, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, siendo posible la prórroga de dichos plazos, en los términos previstos en el referido precepto.*

TERCERO.- *Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de* ***3.825,00 €,*** *que constituye la Base Imponible.*

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 20 de Diciembre de 2019, que obra en el expediente, y el informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 25 de Noviembre de 2.019, que dice como sigue:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

"El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de ***LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACIÓN DEL LA OBRA DE ADECUACIÓN DE LOCAL PARA CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, LACTANCIA Y FISIOTERAPIA*** *en* ***C/*** *con REFERENCIA CATASTRAL solicitada por previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica, informa que:*

1.- Antecedentes.

Se concedió Licencia de obra con fecha 29 de octubre de 2019 para la ***ADECUACIÓN DE LOCAL PARA CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, LACTANCIA Y FISIOTERAPIA*** *en* ***C/*** *con REFERENCIA CATASTRAL solicitada por .*

Simultáneamente se encuentra en tramitación la actividad por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (no sujeta a Calificación Ambiental) según expediente con referencia 2018-LAPDRSAN-001. Fue presentada una Declaración Responsable con fecha 23 de mayo de 2019.

La actividad no se encuentra sometida a trámite de Calificación Ambiental ni otros instrumentos de prevención ambiental de los previstos según el ANEXO I de la Ley 7/2007 GICA. No se encuentra incluido en el Anexo I sobre las actividades sujetas a Valoración de Impacto en la Salud conforme al Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ha sido aportada resolución de la Delegada Territorial de salud y Familias en Sevilla, de Autorización Sanitaria de Funcionamiento del centro Sanitario con NICA 52299, de fecha 26 de marzo de 2019.

2.- Planeamiento Urbanístico.

El planeamiento urbanístico aplicable es el relativo a las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por la C.P.O.T.U. el 16 de Diciembre de 1.982 y en concreto la normativa que a continuación se expresa:

Planeamiento	*Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la C.P.U. el 16/12/1982 Ordenanzas del Plan Parcial La Granja*
Clasificación	*URBANO CONSOLIDADO*
Calificación	*ZONA DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS. Tipo F.*

La parcela no se encuentra incluida en la delimitación del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor.

3.- Sobre el artículo 13 d) del DECRETO 60/2010, *de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía se considera justificado al tratarse de un local que ya disponía de las acometidas de los servicios.*

Se aporta la siguiente documentación:

- *Certificado Final de Dirección de obra emitido por el ingeniero técnico industrial Francisco Manuel Loma Blanco, de fecha 21 de septiembre de 2018, visado con fecha 1 de octubre de 2018.*
- *Copia de Factura de ALJARAFESA, acreditativa de disponer de conexión a las redes de agua preceptivas.*
- *Copia de Factura de ENDESA, acreditativa de disponer de conexión normalizada por la compañía suministradora.*

No se exige la presentación de ensayo acústico al estar los niveles de presión sonora por debajo de los 70 decibelios, según indica el Decreto 6/2012 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

En relación con la exigencia de Certificado Energético Andaluz, que viene regulado en el DECRETO 169/2011 de 31 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, no se incluye al no estar en el ámbito de aplicación por ser una reforma de superficie inferior a 1000 m2 en la que no se altera la

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

fachada.

4.- *No se modifica el presupuesto final respecto del declarado con la licencia. Se aporta justificante del pago de tasas por tramitación de licencia de primera ocupación. Se encuentra el inmueble con alta en catastro.*

CONCLUSIÓN: *Tras la comprobación de la obra se informa que el local se adecua, en cuanto a usos, ocupación, altura y alineación, al proyecto redactado por lo que, al cumplir con la normativa vigente se* ***INFORMA FAVORABLEMENTE*** *la* ***LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACIÓN DEL LA OBRA DE ADECUACIÓN DE LOCAL PARA CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, LACTANCIA Y FISIOTERAPIA en C/*** *con REFERENCIA CATASTRAL* ***solicitada por .***"

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a **Dª , LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACIÓN DE ADECUACIÓN DE LOCAL PARA CONSULTA MÉDICA, en C/),** en base a la licencia de obras otorgada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de Octubre de 2.019.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado, a la Tesorería Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales.

11.- PROPUESTA JUNTA DE GOBIERNO CORTES Y SUSTITUCION ARBOLADO

11.1.- PROPUESTA DEL DELEGADO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS GENERALES, INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE.

Vistos los informes emitidos por la Técnico de Medio Ambiente, de fecha 7 de Febrero de 2.018, 12 de Febrero de 2.019 y fundamentalmente el de fecha 17 de Diciembre de 2.019, sobre el estado del arbolado del CEIP San Eustaquio.

Como quiera que de los informes se deriva el pésimo estado del arbolado y la peligrosidad para los alumnos de mantener esos árboles; sobre todo después de lo sucedido en la tarde del 16 de Diciembre pasado.

Vista la Propuesta del Delegado del Delegado de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Medio Ambiente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de los informes de la Técnico de Medio Ambiente que se adjunta a la presente propuesta.

SEGUNDO.- La puesta en marcha de un plan de apeo y sustitución de arbolado del CEIP San Eustaquio en cuanto sea posible por parte de los servicios de Parques y Jardines.

TERCERO.- La puesta en conocimiento de este Plan a la dirección del Centro, con el fin de eliminar la peligrosidad existente por el mal estado del arbolado.

CUARTO.- Notifíquese al Director del Colegio CEIP San Eustaquio, Delegada de Educación, Delegado de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Medio Ambiente y a la Técnico de Medio Ambiente.

QUINTO.- Expedir Certificado del presente acuerdo y posterior remisión a la Delegación Territorial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

11.2.- DACIÓN DE CUENTA INFORME DE LA TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE SOBRE NECESIDAD DE UN PLAN DE SUSTITUCIÓN DE OLMOS EN EL MUNICIPIO DE SANLÚCAR LA

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

MAYOR.-

Visto el informe emitido por la Técnico de Medio Ambiente de fecha 7 de Febrero de 2.018, en el que pone de manifiesto la situación del arbolado de la localidad y la necesidad de establecer un Plan de Sustitución de Olmos en este municipio.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Solicitar un informe general a la Técnico de Medio Ambiente, en coordinación con los Servicios Técnicos Municipales, del estado en el que se encuentra el arbolado en el núcleo urbano, haciendo especial hincapié en el arbolado urbano más deteriorado, con el fin de detectar situaciones de peligrosidad, evitando situaciones de riesgo a través de su efectiva sustitución.

SEGUNDO.- Notifíquese al Delegado de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Medio Ambiente, Técnico de Medio Ambiente y a los Servicios Técnicos Municipales, dándole traslado del informe de fecha 7 de Febrero de 2.018, aludido en la parte expositiva del presente acuerdo.

12.- PUNTO URGENTE. (ARTÍCULO 91.4 DEL R.O.F.)

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. **91.4 del R.O.F.**, a propuesta del Delegado de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Medio Ambiente, se justifica la urgencia por el carácter perentorio de la autorización.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerdan incluir en el orden del día el siguiente punto:

1º.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN EN TERRENOS DEL RECINTO FERIAL, REALIZACIÓN DE EVENTO CONSISTENTE EN CIRCO MUSICAL INFANTIL Y CULTURAL SIN ANIMALES, SOLICITADA POR DON .

Resultando que con fecha 11 de Diciembre de 2019, R.E. Nº 7915, **D. 6 ,** solicita autorización para la **instalación del Circo Musical Infantil y Cultural sin animales en terrenos del Recinto Ferial para los días 25 de Diciembre de 2019 al 6 de Enero de 2020.**

Resultando que con fecha 13 de Diciembre de 2019 el Arquitecto Municipal emite el siguiente informe, cuyo contenido literal es el siguiente:

"INFORME DE LOS SERVICIOS TECNICOS MUNICIPALES

ASUNTO	***AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA INSTALACIÓN DE CIRCO EN RECINTO FERIAL***
NÚMERO EXPEDIENTE	***2019/LOBR-160***
REFERENCIA	***R.E. Nº 7890 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2019***
SOLICITANTE	
SITUACIÓN	***RECINTO FERIAL***

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

AMLS/YMN/LMA

1.- Objeto del informe.

Se emite el presente informe sobre el escrito presentado con Reg. Entr. Nº 7890 de 10 de diciembre de 2019, y posteriormente el presentado con Reg. Entr. Nº 7915 de 11 de diciembre por .

*Se solicita la licencia urbanística de instalación de un circo desmontable (sin animales) con capacidad para **200** personas (en sillas, sin gradas) con unas dimensiones de pista de 50 m2 bajo una carpa circular de 23 metros de diámetro.*

Estamos en el caso de la autorización de una actividad recreativa ocasional, que se pretende celebrar y desarrollar en zonas de dominio público.

*Se trata así de someter a autorización municipal la instalación de un establecimientos fijo, para un funcionamiento **desde el miércoles 25 de diciembre de 2019 al lunes 6 de enero de 2020.***

2.- Documentación aportada.

Se adjunta la siguiente documentación por , quien interviene en calidad de persona física como promotor u organizador del evento:

- *Proyecto técnico denominado "PROYECTO DE INSTALACIÓN TEMPORAL DE CARPA DE CIRCO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD O DE FUNCIONAMIENTO COMO ESPECTÁCULO AMBULANTE" redactado por el ingeniero técnico industrial , colegiado nº 651 registrado nº de 11710/2013 por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Alicante.*

- *ANEXO AL PROYECTO DE INSTALACIÓN TEMPORAL DE CARPA DE CIRCO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD O DE FUNCIONAMIENTO COMO ESPECTÁCULO AMBULANTE redactado por el ingeniero técnico industrial mediante el que se suprime la grada y queda el aforo público limitado a 200 sillas.*

- *Declaración responsable del ingeniero técnico industrial , colegiado nº por Alicante sobre la posesión de la titulación, la competencia, la no inhabilitación profesional, la asunción de responsabilidad civil derivada del montaje y la suscripción de póliza de seguro de RC profesional.*

- *Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil del circo, con nº 01211986 por un importe de 600.000,00 € por siniestro y justificante de pago, vigente hasta el 23/03/2020, contratada con CASER SEGUROS. Con vigencia según acreditación de estar al corriente del pago en el presente año.*

- *Justificante del pago de la póliza estando al corriente hasta el 23 de marzo de 2020.*

- *Certificado de Inspección Anual de Verificación y Funcionamiento de la Carpa del Circo y de todos sus elementos de estructura, de fecha 2 de octubre de 2019 válido hasta octubre de 2020.*

- *Ensayos de control de ignifugación de carpa y de retimbrado de extintores.*

- *DNI del titular y Alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.*

3.- Promotor del evento.

El promotor es , con DNI y domicilio de notificaciones en en c/ de Málaga (Málaga) 29004.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

4.- Caracterización física y jurídica de los terrenos.

Se pretende realizar sobre un terreno cuya calificación urbanística conforme al planeamiento aplicable es de SUELO URBANO CONSOLIDADO y su clasificación SISTEMA GENERAL DE ESPACIO LIBRE. La actividad de CIRCO es compatible con los usos previstos desde el punto de vista de la normativa urbanística.

5.- Normativa aplicable.

El marco legal aplicable lo compone principalmente el siguiente conjunto:

- La LEY 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

- Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, que deroga expresamente el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, el Decreto 244/1988, de 28 de junio, y la Orden de 25 de marzo de 2002, de la Consejería de Gobernación.

- DECRETO 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

- El DECRETO 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

Desarrollando lo anterior, conforme al alcance y contenido de la actividad solicitada objeto del presente informe, se informa:

La LEY 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, atribuye a los ayuntamientos la competencia para autorizar (artículo 6.2) la instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas.

El DECRETO 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, atribuye de forma expresa a los ayuntamientos (artículo 4.c) la competencia para otorgar las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales que se desarrollen o discurran exclusivamente en el término municipal, señalando en su artículo 6.2 que cuando tengan lugar en establecimientos públicos eventuales o en establecimientos públicos conformados parcialmente por estructuras desmontables o portátiles, éstos deberán reunir la normativa ambiental que les sea de aplicación y las necesarias condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas, y ajustarse a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y, en su caso, al Código Técnico de Edificación.

A partir de la descripción presentada por la organización, y según el A N E X O de Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos por el Decreto 155/2018 de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se informa que el evento se ajusta al epígrafe III.1.4 descrito como Circos: III.1.4. Se denominarán y tendrán la consideración de circos, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos circenses.

6.- Cumplimiento de los requisitos mínimos.

Se informa en base al documento aportado, el Proyecto técnico denominado "PROYECTO DE INSTALACIÓN TEMPORAL DE CARPA DE CIRCO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD O DE FUNCIONAMIENTO COMO ESPECTÁCULO AMBULANTE" redactado por el ingeniero técnico industrial

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

, colegiado nº registrado nº de 11710/2013 por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Alicante y el ANEXO AL PROYECTO DE INSTALACIÓN TEMPORAL DE CARPA DE CIRCO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD O DE FUNCIONAMIENTO COMO ESPECTÁCULO AMBULANTE

El artículo 6 del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario establece los requisitos mínimos que deben justificarse con la solicitud del evento.

> ***Artículo 6. Apartado 1**. Cuando los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales se celebren en establecimientos públicos, éstos deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, y contar con las licencias municipales de apertura necesarias para albergar las actividades que correspondan.*

*A este respecto se informa que en este caso el recinto de este solar existente **no** es un local o establecimiento existente con anterioridad, por lo que no estamos en el caso previsto.*

> ***Artículo 6. Apartado 2.** Cuando la celebración de un espectáculo público o el desarrollo de una actividad recreativa de carácter ocasional se realice en establecimientos públicos eventuales o en establecimientos públicos conformados parcialmente por estructuras desmontables o portátiles, éstos deberán cumplir la normativa ambiental vigente que les sea de aplicación y reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas, y ajustarse a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y, en su caso, al Código Técnico de Edificación.*
>
> *Asimismo, deberán cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales en cuanto a las condiciones de los puestos y la formación y vigilancia de la salud del personal trabajador. Dichas condiciones técnicas habrán de acreditarse ante el Ayuntamiento correspondiente como mínimo con la presentación del **proyecto de instalación y certificado de seguridad y solidez realizados por personal técnico competente**, acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad previstas en el párrafo anterior, y sin perjuicio de presentar el justificante de la **vigencia del contrato de seguro.***

A este respecto se informa que:

- *en este evento no se desarrolla en un establecimiento cerrado, sino que se compone de instalaciones desmontables a ubicar sobre la superficie de tierra compactada existente sobre los que se instala el circo rodeado de las caravanas y camiones, sin acceso de vehículos del público.*
- *La actividad de este evento conlleva la utilización de aseos prefabricados autónomos, por lo que no se consideran vertidos de agua sanitaria a la red. La emisión de ruido por la música de acompañamiento se ciñe a los niveles acústicos propuestos.*
- *Se justifica la accesibilidad del recinto mediante los accesos existentes.*
- *Las estructuras desmontables vienen definidos en el proyecto técnico.*

> ***Artículo 6. Apartado 3.** El Ayuntamiento comprobará que el establecimiento público eventual cumple con todas las condiciones técnicas y ambientales exigibles de acuerdo con la normativa vigente, por lo que estas estructuras desmontables o portátiles deberán estar completamente instaladas **con una antelación mínima de dos días hábiles**, con respecto al inicio de la actividad o espectáculo*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

autorizado.

A este respecto se informa que:

- *Previamente al inicio deberá aportarse al ayuntamiento un Certificado de Seguridad y Solidez visado en el que se acredite que ha sido instalado conforme a las características técnicas del fabricante.*
- *No se está instalando en zona o paraje natural. Tampoco se instala dentro del ámbito del Conjunto Histórico de Sanlúcar la mayor.*

Artículo 6. Apartado 4. *Cuando los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales se celebren en vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, zonas de dominio público y en espacios abiertos de aforo indeterminado, se estará a lo establecido en los artículos 8 y 9.*

A este respecto se informa que:

- *El recinto ferial se considera adecuado, siendo esta manzana en la que se instala cada año la feria de mayo, y en concreto es la zona de las atracciones de feria.*
- *La Policía Local dispondrá las medidas que se consideren oportunas desde el punto de vista de la organización del tráfico rodado en el recinto ferial.*

7.- Alcance y contenido del Proyecto técnico.

Se informa con base en el proyecto técnico aportado. El contenido del proyecto abarca los siguientes apartados:

1	***Promotor o propietario**, siendo , con DNI y domicilio de notificaciones en en c/ (Málaga) 29004.*
2	***Identificación del Proyectista:** el ingeniero técnico industrial , colegiado nº por Alicante.*
3	***Ubicación del evento:** La parcela donde se situará el evento recreativo es la parcela sita en el recinto ferial, junto al Cuartel de la Guardia Civil, con referencia Catastral .*
4	***Normativa de obligado cumplimiento:** Se relaciona la normativa aplicable ajustado al objeto de este evento.*
5	***Fecha del evento:** Se solicita instalación para celebrar funciones **desde el miércoles 25 de diciembre de 2019 al lunes 6 de enero de 2020.***
6	***Descripción del evento:** Circo de payasos en carpa desmontable, sin animales.*
7	***Horarios del evento:** El horario de apertura y cierre estaría delimitado, según fechas, de la siguiente forma:* *– sábado y domingo: funciones a las 12:30 y a las 17:30.* *– viernes: función a las 18:30.* *Duración de la función: una hora y media.*
8	***Aforo:** capacidad para 200 personas (en sillas, no hay gradas)*
9	***Plan de Autoprotección y Emergencia.** Se describe con expresión de los responsables, organización de equipos y estudio conforme al circo propuesto.*
10	***Botiquín de primeros auxilios.** Se describe su correcta dotación.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

11	***Servicios de Agua y Saneamiento.*** *Se emplean cabinas prefabricadas autónomas, con conexión de la red existente en la parcela.*
12	***Molestias medioambientales.*** *Se analiza el conjunto de impactos ambientales de la actividad.*
13	***Mantenimiento, instalación eléctrica, de alumbrado y señalización.*** *Se describe la instalación eléctrica que sirve para el funcionamiento.*
15	***Medidas contra incendios.*** *Se describen las medidas de seguridad previstas y las condiciones a las que deben sujetarse los organizadores, sobre el personal responsable del montaje de las instalaciones, el control de acceso, las actuaciones en caso de emergencia, y sobre actuación en caso de incendios.*
	Planos y fotografías.

8.- Plan de Autoprotección.

En el artículo 9 del Decreto 195/2007 se trata el procedimiento para la autorización de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales que se celebren en vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en zonas de dominio público y en espacios abiertos de aforo indeterminado.

En este caso, se trata de una actividad a celebrar en una parcela de dominio público, aunque el establecimiento cerrado y acotado a un aforo de 200 personas no tiene las características de un evento en espacio abierto o de vía pública abierta y de aforo indeterminado.

En este sentido, se informa que en el caso que nos ocupa no procede la exigencia del Plan de Autoprotección, al no ser una "actividad recreativa ocasionale que se celebre en vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial".

Considerando lo dispuesto en el ***REAL DECRETO 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia****, se puede comprobar que esta actividad no está incluida en el ámbito de aplicación.*

Las disposiciones de este real decreto se aplicarán a todas las actividades comprendidas en el anexo I de la Norma Básica de Autoprotección aplicándose con carácter supletorio en el caso de las Actividades con Reglamentación Sectorial Específica, contempladas en el punto 1 de dicho anexo.

En el punto 1, apartado "d)" de dicho Anexo I se dice:

> ***punto 1, apartado "d)" Actividades de espectáculos públicos y recreativas.***
>
> *Lugares, recintos e instalaciones en las que se celebren los eventos regulados por la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, siempre que cumplan con las siguientes características:*
> *En espacios cerrados:*
> *Edificios cerrados: Con capacidad o aforo igual o superior a 2000 personas, o con una altura de evacuación igual o superior a 28 m.*
> *Instalaciones cerradas desmontables o de temporada:*
> ***con capacidad o aforo igual o superior a 2.500 personas.***
> *Al aire libre: En general, aquellas con una capacidad o aforo igual o superior a 20.000 personas.*

A este respecto se informa que el proyecto técnico aportado incluye un Plan de Autoprotección y Emergencia que justifica los extremos previstos en el Decreto, si bien el aforo es de 200, aforo muy inferior a los 2.500.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

9.- Póliza de seguros.

*Se encuentra aportada la **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil** emitida por CASER SEGUROS con el justificante de estar al corriente del pago vigente en 2019 con un límite por siniestro de 600.000,00€, que es una cuantía para espectáculos con aforo inferior a 300 personas, siendo en este caso el aforo del circo de 200 personas.*

Se informa que queda justificado el requisito establecido por el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

***CONCLUSIÓN**:*

*En base a lo anterior, se informa favorablemente la **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA INSTALACIÓN DE CIRCO, solicitada por** , con base en la documentación presentada, haciendo constar que dicha autorización deben integrar, al menos, los siguientes términos:*

***Peticionario de la autorización**: , con DNI y domicilio de notificaciones en en c/ (Málaga) 29004.*
***Identificación del Proyectista:** , ingeniero técnico industrial colegiado nº por Alicante.*
***Ubicación del evento:** La parcela donde se situará el evento recreativo es la parcela sita en el recinto ferial, junto al Cuartel de la Guardia Civil, con referencia Catastral 7518501QB4471N0001KZ.*
Fecha del evento:** Se solicita instalación para celebrar funciones **desde el miércoles 25 de diciembre de 2019 al lunes 6 de enero de 2020.
***Descripción del evento:** Circo de payasos en carpa desmontable, sin animales.*
***Horarios del evento:** El horario de apertura y cierre estaría delimitado, según fechas, de la siguiente forma:* *– sábado y domingo: funciones a las 12:30 y a las 17:30.* *– viernes: función a las 18:30.* *Duración de la función: una hora y media.*
***Aforo:** capacidad para 200 personas (en sillas y sin gradas).*

***Y con sujeción a las siguientes CONDICIONES**:*

***– Previamente al inicio deberá emitirse Certificado de Seguridad y Solidez visado de cada una de estas tres instalaciones o atracciones**.*

Una vez autorizada la instalación, se comprobará que los términos de la autorización se cumplen antes del inicio del evento, con la obligación de observar las condiciones técnicas que así se reflejen en la misma."

Considerando lo dispuesto en la Ley 13/1.999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, el Decreto 195/2.007, de 26 de Junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Carácter Ocasional y Extraordinario, el Decreto 78/2.002, de 26 de Febrero, por el que se establece la necesidad de autorización previa municipal para la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias, debiendo contener la resolución municipal las condiciones particulares para el desarrollo del espectáculo o actividad ocasional, el contenido mínimo previsto en el artículo 7.1 del Decreto

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

195/2007.

Considerando así mismo lo regulado en el Decreto 109/2.005, de 26 de Abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguros obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Considerando lo dispuesto en el **artículo 6.3 del Decreto 195/2007, el cual establece que:**

"El Ayuntamiento comprobará que el establecimiento público eventual cumple con todas las condiciones técnicas y ambientales exigibles de acuerdo con la normativa vigente, por lo que estas estructuras desmontables o portátiles deberán estar completamente instaladas con una antelación mínima de dos días hábiles, con respecto al inicio de la actividad o espectáculo autorizado."

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 23 de Diciembre de 2.019, que obra en el expediente, y no obstante, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los seis miembros que la integran, adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Otorgar a D. , licencia para la **instalación del Circo de Payasos en carpa desmontable, sin animales en terrenos del Recinto Ferial para los días 25 de Diciembre de 2019 al 6 de Enero de 2020** en base Proyecto de Instalación Temporal de Carpa de Circo para Obtención de Licencia de Actividad o Funcionamiento del Circo " ", redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. , y Anexo al Proyecto de Instalación Temporal de Carpa de Circo y cuyas características se describen a continuación:

***Peticionario de la autorización**: , con DNI y domicilio de notificaciones en en c/ Málaga (Málaga) 29004.*
***Identificación del Proyectista:** , ingeniero técnico industrial colegiado nº por Alicante.*
***Ubicación del evento:** La parcela donde se situará el evento recreativo es la parcela sita en el recinto ferial, junto al Cuartel de la Guardia Civil, con referencia Catastral 7518501QB4471N0001KZ.*
Fecha del evento:** Se solicita instalación para celebrar funciones **desde el miércoles 25 de diciembre de 2019 al lunes 6 de enero de 2020.
***Descripción del evento:** Circo de payasos en carpa desmontable, sin animales.*
***Horarios del evento:** El horario de apertura y cierre estaría delimitado, según fechas, de la siguiente forma:* *– sábado y domingo: funciones a las 12:30 y a las 17:30.* *– viernes: función a las 18:30.* *Duración de la función: una hora y media.*
***Aforo:** capacidad para 200 personas (en sillas y sin gradas).*

SEGUNDO.- La presente autorización de instalación necesitará para su puesta en funcionamiento el cumplimiento de las siguientes "conditio iuris", sin las cuales no se considerá autorizada la celebración del espectáculo solicitado en la categoría de circo eventual.

.- Previamente al inicio deberá emitirse Certificado de Seguridad y Solidez visado de cada una de estas tres instalaciones o atracciones.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

.- Una vez autorizada la instalación, se comprobará que los términos de la autorización se cumplen antes del inicio del evento, con la obligación de observar las condiciones técnicas que así se reflejen en la misma.

TERCERO.- Notifíquese al interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda y RRHH, al Delegado de Obras Públicas y Servicios Generales, a la Tesorería Municipal y a la Jefatura de Policía Local.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las once horas, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión y extendiéndose la presente Acta, que, conmigo, la Secretaria General, firma la Presidencia, Doy Fe.

El Alcalde-Presidente,

[Fecha y Firmas Electrónicas]

La Secretaria General,

[Fecha y Firmas Electrónicas]

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)